

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo se abra una información pública y escrita durante un mes para que las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Sociedades, etc., expongan lo que estimen oportuno respecto á las disposiciones que el Gobierno y los Ayuntamientos deban adoptar para facilitar el económico abastecimiento de las poblaciones.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito de pesetas 500.000 con destino á los gastos de personal y material que origine la defensa de la salud pública contra enfermedades epidémicas.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando Tribunales para juzgar las oposiciones á las Cátedras que se indican.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—*Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.*

GRACIA Y JUSTICIA.—TRIBUNAL SUPREMO. Sala de lo Contencioso Administrativo. *Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

GOBERNACIÓN.—Consejo Superior de Emigración.—*Convocatoria para proveer dos plazas de Auxiliares de las Dependencias de Inspección y Justicia de este Consejo Superior.*

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—*Carreteras.—Aumentando en 50.000 pesetas la consignación asignada*

á la provincia de Valladolid para conservación de sus carreteras.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—**PRESERVATORIO DE MADRID.**—**OPOSICIONES.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**—**ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Rianza, Compañía Arrendataria de las Salinas de Torre Vieja, y Banco de España.**

ANEXO 2.º—EDICTOS.—**CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

HACIENDA.—Subsecretaría.—*Relación del movimiento del personal, verificado durante el mes de Agosto último.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—**SALA DE LO CIVIL.**—**Pleitos 55 y 56.**

PORTADA de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal durante el primer semestre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La decidida inclinación de Sociedades, Centros y Corporaciones que representan numerosos intereses del país, los clamores constantes de los órganos de la opinión pública y las cuentas de gastos de todas las familias, demuestran de un modo evidente que la elevación de los precios de los principales artículos de consumo ha dado origen al llamado problema de las subsistencias, cuyo estudio es necesario acometer con urgencia y decisión, bien para resolverlo, si fuese posible, ó bien para atenuar sus efectos con la adopción de las disposiciones que contribuyan á conseguir el fin apetecido.

Aunque es necesario confesar que el problema de las subsistencias existe en muchas poblaciones, también es necesario advertir que ni es tan general como se supone, ni menos que dependa en absoluto ni del gravamen del impuesto de

Consumos ni de las deficiencias de la producción, ni de anormales aumentos de la exportación de los artículos de principal abastecimiento. Es cierto que los impuestos fomentan ó mantienen la elevación de los precios en los mercados interiores, pero bien puede afirmarse que esta causa no es la única, ni siquiera la que más influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Antes se atribuía el alza de los precios al exorbitante desnivel de los cambios que estimulaba las exportaciones, pero los cambios se han reducido poco menos que hasta la igualdad, y los precios de los artículos de consumo continúan elevados: y ahora se atribuye al fletado tan perjudicial eficacia, que los esfuerzos de todos parece que á su supresión se dirigen. Esta tendencia coopera á la aspiración del Gobierno de V. M. de lograr lo antes posible la sustitución del impuesto de Consumos; pero se hace necesario que á tal solución, si á ella fuera dable llegar prontamente, acompañen medidas que contribuyan á consolidarla, pues sería lamentable, perjudicial y contraproducente para los hogares modestos, que se transformase el impuesto gravando otras manifestaciones de riqueza, y que el encarecimiento consiguiente de la vida no resultase eficazmente compensado con bajas proporcionadas en los artículos de primera necesidad.

El peligro de que esto suceda es evi-

dente si no se estudian y resuelven, sin demora, otros problemas anejos, tales como organización de mercados, transportes é intermediarios, es decir, si no se modifican organizaciones y estados que recargan en términos alarmantes el precio de los artículos que al detalle se venden.

No es posible esperar de la mera sustitución del impuesto de Consumos una grande rebaja de los artículos de primera necesidad, como fácilmente se advierte si se comparan los precios de las especies antes de pasar por los fletados, el importe de las tarifas y los precios de venta al por menor en el interior de las poblaciones.

Las carnes en canal, por ejemplo, se pagaron en el Matadero de esta Corte el día 3 del actual al precio medio de 18,50 pesetas la arroba, esto es, á 1,61 el kilogramo. Al detalle, el precio de las clases corrientes osciló entre dos y tres pesetas el kilogramo; es decir, un sobreprecio de una peseta el kilogramo, término medio.

En la Sesión del Ayuntamiento de Madrid, de 20 de Julio de 1907, se indicó que el abastecimiento de carnes del año anterior se había recargado por los intermediarios en 18,7 millones de pesetas, y que en manos de los mismos quedaron y quedan los despojos y las pieles de las reses sacrificadas, producto este último valorado en dicho año en 3,3 millones de pesetas, cuando la recaudación total de car-

sumos por la especie carne representó solamente siete millones.

No puede atribuirse el encarecimiento de la carne á deficiencias de producción de ganados, como lo prueba el hecho de que en 1907 ha exportado España 42.970 cabezas, 45.821 en 1908, 64.300 en 1909 y 37.043 en los siete meses de este año, y se observa la circunstancia de que la carne de bueyes originarios del Reino se vende más barata en la plaza de Gibraltar que en algunas expendedorías nacionales.

Encarecimiento análogo al que sufren las carnes, grava los demás artículos de necesario consumo. Las patatas se expenden al por mayor al precio de 11 á 15 céntimos kilogramo, y el que rige al detalle oscila entre 18 y 20 céntimos, á pesar de estar gravadas con menos de medio céntimo por derecho de Consumo. El encarecimiento por las reventas de artículos tan necesarios para las clases más modestas representa 59 y 33 por 100.

Si se examinan otros artículos de consumo se llega á idénticas conclusiones. El arroz de buena clase se vende en la alhóndiga á 55 céntimos el kilogramo, y siendo el precio al detalle por la misma unidad, 80 céntimos, y los derechos de Consumo, cuatro céntimos, resulta un aumento de reventa de 21 céntimos, ó sea un sobreprecio de 38 por 100. El vino de Valdepeñas se cotiza en la alhóndiga á 25 céntimos el litro; no está gravado con impuesto de Consumos, y se vende al detalle á 40 céntimos, diferencia 15 céntimos, equivalente á un recargo de 60 por 100 del precio de la alhóndiga.

Las deficiencias de producción tampoco justifican el importe elevado de los precios, puesto que en 1909 hemos exportado 23.631 toneladas de patatas, 8.184 toneladas de arroz y 1.144 000 hectolitros de vino común; ni tampoco influye en ellos el Arancel de importación, puesto que con derechos y sin ellos no se importarían los artículos de consumo en cantidades apreciables, ya que la producción nacional los proporciona en abundancia, y, salvo años de excepcional escasez, hay más bien que exceso de demanda grandes dificultades para encontrar puntos de venta á precios remuneradores para el cultivo.

El problema de abastecimiento de las grandes poblaciones es cada vez más complicado, y aunque su estudio y resolución parece que compete á los respectivos Municipios, ya que en cada localidad pueden ser distintas las causas que lo compliquen, sin embargo, tiene el asunto un aspecto general en que el Gobierno de V. M. ha de ocuparse, ya en lo que sea precisa su decidida acción para remover los obstáculos que se presenten, ya también para estimular á los Ayuntamientos al cumplimiento de uno de los más importantes deberes que la ley les impone.

Asunto de tanta complejidad y trans-

condencia, y que á tanta y á tan variados intereses afecta, no puede resolverse de plano y con informaciones superficiales, puesto que siempre sería efímera toda disposición que dejase de armonizar las conveniencias de los productores y consumidores con las de los intermediarios que en las compras y ventas sean indispensables. De ahí que para estudiar la cuestión en todos sus detalles convenga que las Corporaciones, Sociedades, productores, consumidores y particulares informen y expongan sus puntos de vista, á fin de que el Gobierno de V. M. pueda conocer todos los obstáculos y estudiar los medios que hayan de adoptarse para que se reduzcan lo más posible los recargos que los géneros sufren desde que salen de los puntos productores hasta que llegan á poder de los que han de consumirlos.

Así, pues, conviene, para proceder con acierto, abrir una información por el término de un mes, á fin de que por escrito, por ser así más fácil para todos y de resultados más eficaces, expongan su parecer las Corporaciones, Sociedades y particulares que deseen cooperar al estudio de esta importante cuestión; indicando en conclusiones numeradas lo que en sentir de los informantes haya de hacerse para facilitar ó mejorar el sistema de abastecimiento de las grandes poblaciones, que tanto influye en el llamado problema de las subsistencias públicas.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Septiembre de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Canalejas.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una información pública y escrita durante un mes, para que las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Círculos mercantiles, Asociaciones agrícolas, Ligas de productores y contribuyentes, Sociedades obreras, Compañías de transportes y particulares expongan lo que estimen oportuno respecto á las disposiciones que el Gobierno y los Ayuntamientos deban adoptar para facilitar el económico abastecimiento de las poblaciones, indicando:

- a) Disposiciones de carácter general.
- b) Disposiciones especiales para la población ó zona á que el informe se refiera.
- c) Organización de los mataderos.
- d) Organización de mercados.
- e) Libertad ó restricción para el esta-

blecimiento de nuevas tiendas y expendedorías de carne.

f) Formas de abastecimiento más convenientes para los intereses de productores y consumidores.

g) Las demás indicaciones pertinentes que cada informante estime oportunas.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dispondrán el estudio urgente de los informes que se reciban y adoptarán en el plazo más breve posible las disposiciones que procedan.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y con arreglo á lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1901,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, con destino á los gastos de personal y material que origine la defensa de la salud pública contra enfermedades epidémicas.

Art. 2.º El importe á que asciende el referido crédito extraordinario, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con los recursos del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á una plaza de Profesor numerario de Mecánica aplicada á la construcción y Construcción y Arquitectura industrial de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid:

Presidente, D. Faustino Archilla, Comisario de Instrucción Pública,

Vocales: D. José María de los Ríos y don Eusebio Sánchez Lozano, Catedráticos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y de la de Minas; D. Miguel Vegas y Puebla, Académico, y D. Isidoro Delgado, Arquitecto del Ayuntamiento de Madrid, competente.

Suplentes: D. Federico de la Fuente y Herrera y D. Justo del Castillo, de las Escuelas de Artes e Industrias de Madrid y Gijón; D. Luis Landeño, Académico, y D. Francisco Pingarrón, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1910.

F. O.,
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Metalurgia y Tecnología eléctrica de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona:

Presidente, D. Rafael Sánchez Lozano; Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Camilo Vega y D. Nicolás Sainz, Catedráticos de la Escuela Central de Ingenieros industriales y de la de Minas; D. Blas Cabrera, Académico, y don Luis Damis, competente.

Suplentes: D. Juan Fagés y Virgili, Académico, D. Alvaro Liatas y D. Emilio Colomina, Catedráticos de las Escuelas de Ingenieros de Barcelona y Madrid, y D. Augusto Gálvez Cañero, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1910.

F. O.,
MARTOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Rotterdam, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Ramos, natural de Oruña, de veintinueve años, ocurrido el 20 de Agosto último.

Madrid, 9 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jesús María Rey, de 47 años, soltero, natural de San Vicente de la Barquera (Santander), ocurrido el 27 de Abril de 1907.

Madrid, 9 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María de la Paz Comitre de Rosales, ocurrido el 19 de Julio último.

Madrid, 9 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel López Pereyra, ocurrido el 14 de Febrero último, en el Hospital de San Roque.

Madrid, 9 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Nápoles, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española D.^a Manuela Grifón y Montagut, natural de Miravet (Tarragona), fallecida en la catástrofe de Mesina.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Blasco, de cuarenta y ocho años, soltero, ocurrido en el Hospital de Colón el 31 de Julio último.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Pérez, natural de Málaga, de veinticuatro años, soltero, ocurrido en esta ciudad el 29 de Julio último.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Velázquez Martín, conocido en el Canal por Justo Martín, natural de Torrecilla de la Orden, provincia de Valladolid, de cuarenta y cinco años de edad, casado, ocurrido en el Hospital de Ancón el día 22 de Julio último.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Evaristo Salinas Peña, natural de Espejo, provincia de Alava, de cuarenta y cuatro años, casado, ocurrido en el Hospital de Ancón el día 20 de Julio último.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Daniel Mateos, de treinta y tres años de edad, casado, ocurrido en el Hospital de Ancón el día 16 de Julio último.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Canado López, conocido en el Canal por Francisco Fernández, natural de Quedos, provincia de León, de veintiocho años, casado, ocurrido en el Hospital de Ancón el 16 de Julio último.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Parcero, natural de San Martín de Quiroga, provincia de Lugo, de treinta y seis años, casado, falleció en el Hospital de Colón el 17 de Julio último.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Adolfo Romero, de dieciocho años, soltero, ocurrido en el Hospital de Colón el 13 de Julio último.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Florencio Iglesias Iglesias, natural de Aclogo, provincia de Cáceres, de treinta y cuatro años, viudo, ocurrido en el Hospital de Ancón el día 1.^o de Julio último.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Brígida Tegeira, natural de la provincia de Lugo, de cuatro años, hija de Francisco Tegeira, ocurrido en el Hospital de Porto Bello el 14 de Julio último.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Alvarez, de sesenta años, soltero, ocurrido en el Hospital de Porto Bello el día 14 de Julio último.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Isabel Hernández, de un mes de edad, natural de Bas Obispo, zona del Canal, hija del súbdito español Pedro Hernández, ocurrido el día 13 de Julio último.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Latorre, de cuarenta y tres años, viuda, ocurrido en el Hospital de Ancón el día 8 de Julio último.

Madrid, 10 de Septiembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2929.—D.^a Josefa Dopico y Lamas, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 3 de Abril de 1910, sobre mejora de pensión.

2930.—La Sociedad anónima La Unión Agrícola (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Marzo de 1910, sobre

concesión á los Sres. Julián Díaz y Compañía de una marea de fábrica para distinguir licores.

2.931.—D. Miguel Díaz, D. Virgilio Lomano y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Abril de 1910, sobre deslinde del monte de propios del Ayuntamiento de Fuencaiente (Ciudad Real) denominado Arroyo de Azor.

2.932.—D. Daniel García, apoderado de D. Juan Bautista Pagnet, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento comunicada en 13 de Abril de 1910, sobre indemnización por expropiación de una finca en término de Tortosa (Tarragona), hecha por la Comunidad de Regantes del río Ebro.

2.933.—La Comunidad de Regantes, Sindicato Agrícola del Ebro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Abril de 1910, sobre valoración de terrenos expropiables en término de Tortosa. (Tarragona) para construir el canal de la izquierda del citado río.

2.934.—D. Luis Gonzaga Urzola, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 23 de Mayo de 1910, sobre provisión de Cátedra de Anatomía descriptiva, vacante en la Universidad de Zaragoza.

2.935.—D. Ricardo de Gandarias, Presidente de la Asociación Círculo Minero de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Mayo de 1910, sobre sustitución y liquidación de los arbitrios que actualmente percibe la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

2.936.—D. Lorenzo Fernández Rodríguez, como heredero de su padre D. José, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Febrero de 1910, sobre deslinde de la masa forestal denominada El Rincón, de los propios de Los Barrios (Cádiz).

2.937.—D. Francisco Ferral y D.^a María Díaz de Bustamanta, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Febrero de 1910, sobre deslinde de la masa forestal denominada El Rincón, de los propios de Los Barrios (Cádiz).

2.938.—La Sociedad Gasso Hermanos, de Tarrasa, contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 11 de Mayo de 1910, sobre devolución de pesetas 12.368,50 ingresadas por derechos de Consumos.

2.939.—D. Buenaventura Bragulet y otros (Gerona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Abril de 1910, sobre concesión de un aprovechamiento de aguas á D.^a María Pons, viuda de Saló, como representante de los regantes de la acequia de Prats Nous (Lérida).

2.940.—D. Antonio Oltra y Torrente (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Mayo de 1910, que deniega la inscripción en la Comisaría General de Seguros de la entidad aseguradora La Contrasuerte.

2.941.—El Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Junio de 1910, referente á la reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

2.942.—El Fiscal de S. M. en nombre de la Administración General del Estado, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Enero de 1909, recaído en expediente promovido por el Cura párroco de Loranca de Tajuña (Guadalajara), sobre conversión de láminas de la fundación de D. Pedro Zeballos.

2.943.—D. José Penabell y Reyes, Comandante de la Guardia Civil (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Julio de 1910, por la que se ascendió á D. Ricardo Morell Apra al empleo de Teniente Coronel del expresado Cuerpo.

2.944.—La Sociedad inglesa The Copper and Sulphur Co Limited, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Mayo de 1910, sobre concesión de un aprovechamiento de agua á la Sociedad The San Miguel Copper Mines Limited, en la Ribera Seca, término de Almonaster (Huelva).

2.945.—D. José Casanovas, D. José Foncuberta, D. Bautista Almenar y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 21 de Mayo de 1910, por la que se reglamenta la organización y policía de las embarcaciones dedicadas á la cría de mejillones en el puerto de Barcelona.

2.946.—D.^a María Martín Márquez (Cartagena), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, notificado en 29 de Mayo de 1910, sobre mejora de pensión, como viuda del Contramaestre Mayor de segunda clase de la Armada don Manuel Martín del Valle.

2.947.—D. Francisco García Díaz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo de 1910, sobre deslinde del monte La Cereceda, de los propios de Fuencaiente (Ciudad Real).

2.948.—La Sociedad anónima de seguros La Mundial (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Agosto de 1910, por la que se le exige el depósito inmediato de 25.000 pesetas por la Asociación de Supervivencia abierta en 1.^o de Enero del año actual.

2.949.—La Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 20 de Junio de 1910, sobre aforo en la Aduana de Huelva de unos cilindros para locomotoras ó inyectores para las calderas (expediente número 15/910).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 6 de Septiembre de 1910.—Por el Secretario Decano, J. G. Bermúdez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Consejo Superior de Emigración.

SECRETARÍA GENERAL

Para proveer dos plazas de Auxiliares de las dependencias de Inspección y Justicia de este Consejo Superior, se anuncia un concurso, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Cada una de estas plazas estará dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y los nombramientos y ascensos de los designados se sujetarán á lo que disponen los artículos 59 y 61 del Reglamento de 30 de Abril de 1908.

Segunda. Para aspirar á estas plazas se necesita ser español, mayor de edad y menor de cincuenta años, presentar certificación de buena conducta y acreditar que reúnen las condiciones que para cada caso se especifican á continuación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes de su puño y letra y debidamente documentadas, al Excmo. señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Estas solicitudes se recibirán en la Secretaría General hasta el día 30 de Septiembre, en que quedará cerrado el plazo de admisión, y en ellas se expresará claramente el cargo á que aspire, según sus respectivas condiciones, de los dos que son objeto de este concurso.

Tercera. Para la dependencia de Inspección se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Demostrar conocimientos que tengan aplicación á los trabajos propios de la Sección correspondiente.

2.^a Ser Licenciado en Medicina.

3.^a Poseer uno ó más idiomas extranjeros.

Cuarta. Para la dependencia de Justicia se requiere:

1.^a Ser Licenciado en Derecho.

2.^a Conocer uno ó más idiomas extranjeros.

En igualdad de condiciones, serán preferidos los que acrediten haber hecho trabajos profesionales ó publicado estudios sobre materias jurídicas (especialmente sociales, de emigración ó de Derecho mercantil marítimo.)

Quinta. Los aspirantes podrán además presentar cuantos documentos consideren pertinentes para acreditar otros títulos y méritos que puedan ponerles en condiciones ventajosas para el concurso.

Lo que por acuerdo del Consejo se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Madrid, 12 de Septiembre de 1910.—El Secretario general, Julio Puyol.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Resultando insuficiente la consignación asignada á la provincia de Valladolid, para conservación de sus carreteras, especialmente la de Adanero á Gijón, trayecto de Mojados á Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose por lo propuesto por esta Dirección General, ha acordado aumentarle en 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 2.^o, concepto 2.^o del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1910.—El Director general, R. G. Rendueles.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.